



**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Oficio: 1504

**Doctora
YUDY PATRICIA MENDOZA CASTRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
Cundinamarca**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00253

Accionante: Hernando Duran Bazurto

Accionado: Pedro Manuel Valencia Pinzón y vinculado Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

Respetada Doctora,

En atención al requerimiento efectuado por su Despacho, según comunicación de 28 de mayo de esta anualidad, enviado por correo electrónico en esa misma fecha a las 03:26 p.m., este Despacho, en acopio del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, procede a contestar la acción en los siguientes términos:

1.- A juicio de esta Autoridad Judicial, debe desestimarse el amparo solicitado, por lo menos en cuanto a esta Sede Judicial Concierne.

2.- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en efecto, en este Despacho, cursó la tutela instaurada por Hernando Duran Bazurto en contra de Accion Fiduciaria (AF), radicado bajo el No. 11001 40 03 059 2018 00901 00, en el cual se pretendía resolver el derecho de petición presentado a esa entidad el 11 de octubre de 2017, reclamando el pago de los recursos producto de las acciones que tenía en la Compañía Central de Incendio y Terremoto Cía., dicha acción fue denegada inicialmente mediante fallo de 3 de septiembre de 2018, al considerar que había operado un hecho superado, pues la entidad accionada señaló que corrían traslado de la petición a quien figuró como liquidador de la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A.

3.- Posteriormente, la acción de tutela fue impugnada y por tal razón fue remitida al superior Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante auto de 10 de octubre de 2018, declaró la nulidad de lo actuado, al no haber vinculado al señor Pedro Manuel Valencia Pinzón, liquidador de la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A., así pues, se ordenó la vinculación del mismo.

4.- Finalmente, una vez dada la respuesta por el señor Pedro Manuel Valencia Pinzón, este Despacho, emitió fallo de tutela el 26 de octubre de 2018, negando nuevamente el amparo al

considerar que tanto la respuesta de la accionada Acción Fiduciaria (AF) y del señor Pedro Manuel Valencia Pinzón, como antiguo liquidador de la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A., daban una respuesta de fondo a lo pretendido en aquel derecho de petición.

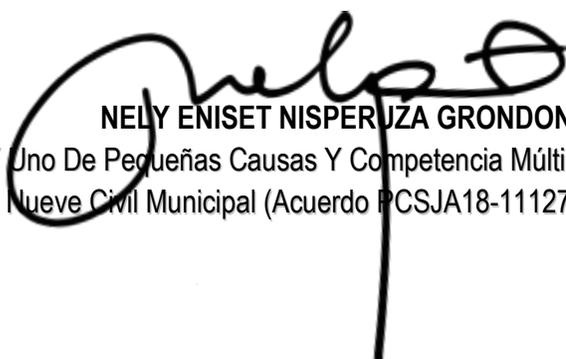
5.- No obstante, devuelta la actuación ante el Juzgado 40 Civil de Circuito, por impugnación nuevamente, dicho Despacho, mediante fallo de segunda instancia de 12 de febrero de 2019, revocó el fallo de 26 de octubre de 2018, concediendo el amparo y ordenó al representante legal de Acción Fiduciaria, emitir una respuesta de fondo a lo solicitado el 11 de octubre de 2017.

6.- En virtud de ello, este Juzgado, conoció el incidente de desacato presentado por el actor, en contra del accionado Acción Fiduciaria, quien contestó la petición y dio lugar al archivo del incidente el pasado 21 de mayo de 2019, actualmente, el proceso se encuentra en archivo definitivo desde el 21 de junio de 2019 en el paquete 1078 de Montevideo.

7.- Ahora bien, la presente acción de tutela, busca obtener una respuesta al derecho de petición radicado el 9 de marzo de 2020, al señor Pedro Manuel Valencia Pinzón, como liquidador de la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A., que si bien plantea los mismos hechos plasmados en la acción de tutela que otrora conoció este Despacho, lo cierto es que se trata de una petición con fecha distinta y dirigida a una entidad y persona distinta.

8.- Así las cosas, itérese, deben negarse las súplicas de la acción, como quiera que este Despacho no ha vulnerado ni está vulnerando los derechos que aduce el accionante. Adjunto a la presente copia del fallo de tutela de 26 de octubre de 2018, proferido por este Despacho.

Sin otro particular,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juzgado Cuarenta Y Uno De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Antes Juzgado Cincuenta Y Nueve Civil Municipal (Acuerdo PCSJA18-11127 De 2018)